



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 515 0050

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

***En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:***

### **CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado **48470** del 29 de Diciembre de 2005, se denunció la contaminación atmosférica, generada por el depósito de escombros en la Calle 36 Sur N° 91 C - 67 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 09 de Marzo de 2006, emitiéndose el concepto técnico **3188** de 11 de abril del mismo año mediante el cual se constató:  
**“... INFORME DE LA VISITA:** Con el fin de verificar directamente la generación y disposición de escombros, el día 9 de abril de 2006 se realizó visita a la casa donde presuntamente provienen los escombros y que se encuentra ubicada en al Calle 36 Sur N° 91 C – 67. En el momento de la visita no se encuentra ninguna persona que permitiera el acceso a la casa, sin embargo, a la fecha de la visita no se apreció la realización de obras civiles que generen escombros, e inspeccionadas las zonas verdes aledañas a la casa no se encontraron escombros en al vía pública. De otra parte, fue imposible contactar a alguna de las personas que firman la queja, debido a que no se anuncia ni teléfono ni dirección. **ANÁLISIS:** De acuerdo con lo observado en la visita, se establece que a la fecha de al misma no se evidenció la disposición o arrojó de escombros en espacio público en el sector aledaño a l casa de la Calle 36 Sur N° 91 C – 67, ni la realización de obras que generen dichos residuos ...”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 0 0 5 0

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en la Calle 36 Sur N° 91 C – 67 no se evidenció contaminación atmosférica.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado **48470** del 29 de Diciembre 2005, en contra del propietario del inmueble ubicado en la Calle 36 Sur N° 91 C – 67 de esta ciudad.

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Que en mérito de lo expuesto,

0050

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA N° 48470 del 29 de Diciembre de 2005 por presunta contaminación atmosférica.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 11 ENE 2008

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin Indiferencia*